

y condicion de que si en algun tiempo
negare el caso de darle satisfaccion a
nombre de mi Real Hacienda el pre-
cio principal, o equivalente conque se
sirvió a mi Corona por este oficio o por
la referida ciudad se tanteare y consu-
miere, mediante el derecho que los
pueblos respectivos de estos mis Reynos
tienen de tantearlos y consumirlos el pre-
cio de su valor sin entrar en nuestro poder
ni del poseedor que entonces fuere del
vinculo se deposite y ponga en la Arca
de tres llaves mandada establecer en
dicha ciudad para custodia de los cauda-
les, pertenecientes a vinculos y mayo-
razgos para de alli emplearlo y con-
vertirlo precisamente dentro de doce me-
ses primeros siguientes a el deposito,
en beneficio del mismo vinculo, pre-

